

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 0022 -2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UGIRD

Lima, 10 de febrero del 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 00369-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje; los Informes N° 00302-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 108-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES/COORD-COF de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Informe Legal N° 048-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de setiembre del 2022, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°05-2022-MINAGRI-PSI-2, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Consorcio JHIRE (integrado por JHIRE CONSULTORES EJECUTORES Y SERVICIOS EN GENERAL S.A.C., con RUC: 20489682363 y una participación del 60%; CASTILLO DORADO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC: 20542438984 y una participación del 30%; CONSTRUCTORA LEVAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC: 20529014211 y una participación del 5% y CORPORACIÓN LUSAC E.I.R.L., con RUC: 20489747244 y una participación de 5%), en adelante el ejecutor, suscriben el Contrato N° 033-2022-MIDAGRI-PSI, el mismo que tiene como objeto contractual la ejecución de la obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Paredes Reyes, localidad de Cascajal, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.”, por el monto de S/ 7'840 315.91 (Siete Millones Ochocientos Cuarenta Mil Trescientos Quince Con 91/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 18 de diciembre del 2019, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 095-2019-MIDAGRI-PSI, el PSI y el señor Santos Eugenio Morales Izquierdo (el supervisor) suscriben el Contrato N° 125-2019-MINAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Paredes Reyes, localidad de Cascajal, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.”, por el monto de S/ 294 011.85 (doscientos noventa y cuatro mil once con 85/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario;

Que, con fecha 26 de enero de 2023, mediante Carta N° 010-2023/CJH/RL.AMCG, el Contratista ejecutor remite a la Entidad su escrito refrendado como “solicitud de ampliación de plazo” N° 01; sin embargo de la revisión del mismo, se puede observar que contiene adjunto el Informe Técnico N° 008-2023/CJH/MJDQ-RO de fecha 17 de enero de 2023, que fue emitido por el residente de obra y que es – de acuerdo a lo señalado- un estado situacional de la prestación adicional y la afectación de la ruta crítica, no constituyendo un sustento de la solicitud de ampliación de plazo;



Que, mediante los Informes N° 00302-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 108-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES/COORD-COF de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; se ha verificado que la solicitud presentada por el Consorcio JHIRE no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 85 del Reglamento;

Que, el artículo 85 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece lo siguiente:

“Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

*85.2 Para que **proceda** una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo **ante el inspector o supervisor, según corresponda**, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

***El inspector o supervisor emite un informe** que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.*

***La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)” (resaltado es agregado).

Que, con fecha 08 de febrero de 2023, mediante Informe Legal N° 048-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el Consorcio JHIRE en el marco del Contrato N° 033-2022-MIDAGRI-PSI para la ejecución de la obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Paredes Reyes, localidad de Cascajal, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.”, debido a que no ha cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y modificado con Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Estando a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos y legales precedentemente reseñados, corresponde emitir acto resolutivo, presentada por el Consorcio JHIRE en el marco del Contrato N° 033-2022-MIDAGRI-PSI para la ejecución de la obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Paredes Reyes, Localidad de Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash.”;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 00004-2023-MIDAGRI-PSI de fecha 05 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el Consorcio JHIRE en el marco del Contrato N° 033-2022-MIDAGRI-PSI para la ejecución de la obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Paredes Reyes, localidad de Cascajal, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente Resolución al Consorcio JHIRE y al Señor Santos Eugenio Morales Izquierdo, juntamente con los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Establecer que sin perjuicio de lo señalado en los artículos 1° y 2° de la parte resolutive de la presente resolución subsiste la responsabilidad del contratista y del Ingeniero a cargo de la supervisión de la obra. En consecuencia, no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



ARTÍCULO 4.- Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ALFREDO SUAREZ ARIAS
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES